

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viernes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^o Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer á las 9 y 15 minutos de la noche recibido á las 10 y 30 me dice lo siguiente:

«Han sido capturados Elio, su Secretario y tres personas que acompañaban á Ortega. En todas las provincias reina la mas completa tranquilidad y de todas ellas está recibiendo el Gobierno muestras de la mas sincera adhesion.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Palencia 6 de Abril de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Circular núm. 83.

Apesar de haber sido batida y dispersada la partida facciosa que se levantó en la villa de Aranda de Duero, y de que di conocimiento á los habitantes de esta provincia en el *Boletín oficial* del 4 del corriente, y de que la sublevacion militar cometida por la deslealtad de Don Jaime Ortega, engañan lo á las tropas de su mando habia sido destruida por las mismas tropas que hicieron fuego al seductor segun participé en el *Boletín extraordinario* del mismo dia 4 del corriente y no obstante la prision que se ha ejecutado del General carlista Elio y otros que acompañaban á Ortega, como lo demuestra el despacho telegráfico que se inserta en el presente *Boletín*; por si algunos ilusos pudieran aun escitar en esta provincia engañosamente á las personas incautas para alterar el orden público, fundados en la sublevacion ya desbaratada y destruida, reencargo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad ejerzan la mas esquisita vigilancia y me den pronto avisos, no solo de cualquier novedad que adviertan en sus respectivos pueblos si no de las personas que por sus antecedentes les infieran sospechas de que puedan perturbar la tranquilidad y paz que disfrutamos y nos proporciona el actual Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.)

Espero del patriotismo que distingue á los Alcaldes de esta pro-

vincia que hasta el dia me han dado pruebas de su amor y decision por el orden público no desmentirán aquellas y continuarán con el mismo celo y actividad que hasta aquí, participándome lo que en sus respectivas jurisdicciones ocurra, sea cual fuere el pretexto que se tome para subvertir el orden público.

Palencia 6 de Abril de 1860.

—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Habiéndose declarado vacantes los estancos de los pueblos de Micieces de Ojeda y de Otero de Bodo, pertenecientes á la Administracion subalterna de Rentas Estancadas del Distrito de Herrera, por negarse los sujetos que los servian á pagar al contado toda clase de efectos de estanco, y á surtirse en cantidad suficiente á atender al servicio del público, y debiendo procederse á su provision con arreglo á lo mandado en Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo anuncia al público para conocimiento de las personas que aspiren á obtener dicho estanco.

Las solicitudes que con tal motivo han de dirigirse al Señor Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administracion en el término de

ocho dias contados desde la fecha del presente *Boletín oficial*, justificadas con los documentos originales ó con copias debidamente autorizadas en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados con el fin de que al elevarse la correspondiente propuesta, se guarde el orden que se tiene establecido.

Será requisito indispensable el que los aspirantes consignen terminantemente en sus solicitudes, que se ofrecen á pagar al contado todos los efectos estancados y á surtirse de las clases que los constituyen en cantidad suficiente al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo; no causará efecto ni se cursará solicitud alguna que con sus justificantes no venga estendida en el papel sellado correspondiente.

Palencia 31 de Marzo de 1860.

—El Administrador de Hacienda pública, Ramon Rascon.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de 1.^a instancia en comision de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias que darán principio á correr y contarse desde el en que se anuncie en la *Gaceta Nacional* á Angel Galindo de Diego, natural de la villa de Fuensaldaña, y vecino que fué de la de Valladolid y tambien de esta Ciudad, para que se presen-

te en la cárcel de ella y cumpla siete meses de prision correccional que le están impuestos por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia territorial en su Real sentencia de dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, y apremio personal por la insolvencia de trescientos reales señalados por indemnizacion al herido Francisco Gonzalez Alonso, natural y residente en esta Ciudad, en la causa criminal seguida contra dicho Angel por lesiones causadas al referido Francisco con el disparo de una pistola en la noche del seis de Marzo del propio año último; bajo el apercibimiento que no haciéndolo pasado el insinuado término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Alvaro de Lezcano.—Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

Hago saber: que en este juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda pende expediente de concurso voluntario contra Laureano Arroyo, vecino de esta Ciudad, y en la primera pieza en que se trata de la administracion de aquel, se convocará á junta de acreedores para el día diez y seis de Abril próximo á las diez de la mañana en la sala del Juzgado. Lo que se inserta en el Boletín provincial segun lo dispuesto en el art. 509 de la ley de enjuiciamiento. Dado en Palencia á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Alvaro de Lezcano.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, pende expediente de concurso voluntario, contra Laureano Arroyo, vecino de esta Ciudad; y en la segunda pieza relativa al reconocimiento y graduacion de créditos, se convoca á Junta general de acreedores, para el treinta y uno de Mayo próximo á las diez de su mañana, en la sala del Juzgado. Lo que se inserta en el Boletín provincial, segun lo dispuesto en el artículo 509 de la ley de enjuiciamiento. Dado en Palencia á veintinueve de Marzo de mil

ochocientos sesenta.—Alvaro de Lezcano.—Por su mandado.—Saturnino Ruiz Manrique.

Ayuntamiento Constitucional de Boadilla del Camino.

Por acuerdo de la corporacion que presido, se llaman tejeros ó sean fabricantes de teja y ladrillo á elaborar de una y otra clase en el horno de esta villa que se les facilitará sin renta alguna por el término de cuatro años. (salvo el caso en que fuere enagenado por la Hacienda como perteneciente que es á los propios.)

Tiene una caseta á su inmediacion y bastante é inmediato sustido de agua y buena tierra. La persona que intente hacer uso de dicho edificio se personará ante dicha corporacion ó su Secretaria.

Boadilla del Camino 29 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Elias Perez.—Por su mandado, Andrés Ruiz, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villamuriel de Cerrato.

A fin de que pueda la Junta pericial de este distrito municipal proceder con el mayor acierto á formar el nuevo amillaramiento de toda la riqueza rural, urbana y pecuaria del mismo, se hace preciso, que todos los que posean en el término jurisdiccional fincas de cada una de las mencionadas clases, así como los dueños de ganados y los colonos é inquilinos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde que se anuncie el presente en el Boletín oficial, relaciones de sus respectivas riquezas con arreglo á los formularios vigentes; prevenidos que de no hacerlo se procederá á hacerlo de oficio, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villamuriel de Cerrato 2 de Abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Domingo Castro.

Ayuntamiento Constitucional de S. Martin de los Herreros.

Ocupándose la Junta pericial de este distrito de la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo futuro de 1861, se hace saber á cuantas personas posean ó administren bienes sujetos á dicha contribucion en el término jurisdiccional de este distrito, presenten las necesarias relaciones juradas en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del preciso término de 20 días; pasados los cuales

incorrerán en la responsabilidad y penas de instruccion.

San Martin de los Herreros 30 de Marzo de 1860.—El Presidente, Juan Antonio Robledo.

Ayuntamiento Constitucional de Villalumbroso.

Todos los que disfrutan bienes, rentas y otras utilidades en el término jurisdiccional de esta villa, sujetas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, estan obligados á dar relaciones claras y espresivas de ellas. En su consecuencia, siendo indispensable que la Junta pericial de la misma las tenga presentes para proceder á la formacion del cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1861, correspondiente á este distrito municipal, se invita á los propietarios, administradores, colonos ó aparceros que lo sean en él, para que en el término de un mes las presenten en la Secretaria de dicha corporacion; pues transcurrido el plazo prefijado sin verificarlo, ó que las presentadas carezcan de los requisitos que exige la instruccion vigente, se procederá contra los contravenlores con todo el rigor de justicia.

Villalumbroso 29 de Marzo de 1860.—El Presidente, Juan José Díez.

Ayuntamiento Constitucional de Tariego.

La corporacion que presido penetrada de las muchas alteraciones que han tomado las fincas rústicas de este pueblo con las ventas de todos sus propios, como tambien deseosa de cooperar con la Hacienda pública de que los amillaramientos de riqueza se hagan con la igualdad posible, viene en acordar: que todos los propietarios y arrendatarios, ya vecinos ya forasteros que tengan fincas tanto rústicas como urbanas y ganadería de toda clase en el término jurisdiccional de esta villa, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones verdaderas y espresivas con todas las circunstancias necesarias prevenidas por instrucciones y circulares vigentes, en el término improrrogable de 15 dias que al efecto se señalan por dicha corporacion, bajo la inteligencia que de no realizarlo en dicho término que será contado desde la fijacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se procederá por la Junta pericial á hacer la evaluacion de oficio sin que sean oidos de agravios los que no las presenten. Todo lo que se anuncia al público para la debida inteligencia y cumplimiento de las personas á quienes incumbe.

Tariego 30 de Marzo de 1860.—El Alcalde Presidente, Meliton de los Rios.—Por su mandado, Santiago de Ibañucea, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de La Torre de Mormojon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder desde luego á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion Territorial para el año próximo de 1861, se hace de todo punto indispensable que todos los que por cualquiera concepto posean fincas en este término jurisdiccional, ya sean propietarios, colonos ó administradores, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y se previene que en dichas relaciones se expresará precisamente no tan solo la verdadera cabida de las fincas sino tambien su situacion y linderos, pues el que así no lo verifique, ademas de sufrir las multas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no serán admitidas sus reclamaciones.

La Torre de Mormojon 27 de Marzo de 1860.—El Alcalde Presidente, Juan Garcia de la Fuente.

Ayuntamiento Constitucional de Boadilla del Camino.

Los contribuyentes de este distrito por la de inmuebles, que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza respectiva, desde la que tienen reconocido para el año actual, presentaran en el término de un mes á contar desde la fecha y en la Secretaria de Ayuntamiento, relaciones que espresen en la que consista, como así bien la de los que resulten nuevos contribuyentes; en el concepto de que no haciéndolo así no serán oidos de reclamacion alguna en su dia.

Boadilla del Camino 29 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Elias Perez.—Por su mandado, Andrés Ruiz, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Fuentes de Valdepero.

Para dar exacto cumplimiento á las órdenes superiores, se hace indispensable que en el preciso término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento nuevas relaciones los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteracion en las últimamente presentadas, los que lo sean de nuevo por cualquier concepto y los que quierán rectificar las primitivas. Bajo la inteligencia que espirado dicho plazo se considerarán como rectificadas las relaciones anteriores si no se presentan otras nuevas; quedando sujetos á las consecuencias de instruccion los que faltan á este deber, así como los que las presenten inexactas.

Fuentes de Valdepero 31 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Aquilino Pastor.

Imprenta de José M. Herran.